

G.K. C/ S.M.D.A. S/ VIOLENCIA
CI-00834-F-2026

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **G.K. C/ S.M.D.A. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-00834-F-2026)**, puestas a resolver y de las que:

RESULTA: Que se recibe denuncia realizada en fecha 25 de marzo de 2026 por la Sra. **G.K.**. Se le da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que en fecha 26 de marzo de 2026, se recibe informe del ETI de dónde surge que *"...se considera que al momento actual de la Sra. K., no se encontraría en condiciones subjetivas de sostener plenamente la medida solicitada. No obstante, se observa que contaría con recursos personales y apoyo terapéutico que podrían permitirle, en caso de considerarlo necesario, volver a recurrir a la vía judicial y solicitar nuevas mediadas de protección..."*.

CONSIDERANDO: Analizados los términos de la denuncia formulada, advierte la suscripta que la situación planteada no se trata de una situación que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia.*

Sin perjuicio de ello, hágase saber que a los fines de petitionar las medidas que considere prudente deberá presentarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia NOTIFÍQUESE.

En mérito a lo expuesto, corresponde DESESTIMAR la denuncia formulada.

Sin perjuicio de ello, en virtud de lo que surge del informe remitido por el ETI, LIBRESE oficio a la Agencia Para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de

Sustancia y las Adicciones, Alberti N° 176 de la ciudad de Cipolletti y Buenos Aires N-
° 155 de la ciudad de Viedma, a fin de evaluar y dar tratamiento ante la posible
situación de consumo problemático por parte del Sr. SAN MARTIN DANIEL
ALBERTO. Adjúntese informe del ETI y la denuncia agregada en fecha 25 de marzo de
2026.

Oportunamente, archívese.

DESPACHO POR OTIF.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7